

**SENTENCIA DEFINITIVA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO LABORAL
DEL MERCOSUR EN EL RECLAMO INTERPUESTO POR MARÍA DEL
CARMEN GARCÍA CONTRA EL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR**

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO LABORAL DEL MERCOSUR (TAL)

VISTOS:

Estos autos iniciados por la Sra. María del Carmen García contra el Instituto Social del MERCOSUR, en adelante "ISM", con la solicitud de ser reintegrada a su fuente laboral, de retomar las funciones que cumplía en el ISM, de interpretar las normas de contratación aplicables y de resolver todas las cuestiones originadas por un Acta que en su criterio está viciada de nulidad absoluta.

RESULTANDO:

I) En su escrito, la reclamante expresa en síntesis los siguientes hechos:

- 1) Que se desempeñaba como Técnico de Investigación del ISM desde el 1 de febrero de 2011, habiendo ingresado por Concurso Internacional de Oposición de Pruebas, Títulos y Méritos;
- 2) Que ingresó al ISM con un contrato a prueba por 1 año hasta el 1 de febrero de 2012;
- 3) Que luego del período de prueba y en virtud de su desempeño funcional se firmó su contrato regular por un período de 3 años, conforme a la normativa MERCOSUR aplicable;
- 4) Que antes del vencimiento del plazo contractual de 3 años inició gestiones ante el Director Ejecutivo del ISM a efectos de ser evaluada y le consultó sobre la renovación de su contrato; *Aspadas*

Aspadas
Aspadas

- 5) Que a dicha consulta el Director Ejecutivo del ISM respondió que estaba esperando un informe de evaluación de una consultora contratada en enero de 2015;
- 6) Que el 11 de febrero de 2015 se le comunicó en forma verbal que se suscribiría un nuevo contrato por el término de un año;
- 7) Que el 13 de febrero de 2015 recibió Nota de Evaluación y que el 18 del mismo mes y año recibió Nota (DAF 2/2015) en la cual el Director Ejecutivo del ISM le comunicó que esperaba el descargo de la evaluación para firmar el contrato en los términos conversados;
- 8) Que a partir de esa fecha "fue presionada" por el Director Ejecutivo del ISM para firmar un nuevo contrato por el plazo de 1 año;
- 9) Que, finalmente, y luego de la reunión del Consejo del ISM del 24 de marzo de 2015, el 26 de dicho mes recibió la Nota ISM N° 68/2015 en la que el Director Ejecutivo del ISM le comunicó que, por decisión de los Estados Partes, había terminado la relación laboral con el ISM, debiendo dejar de concurrir a prestar funciones;
- 10) Que el 30 de marzo de 2015 el Director Ejecutivo del ISM dispuso el cambio de la cerradura de la entrada principal y de su oficina, lo que imposibilitó su acceso al edificio donde trabajaba.

En virtud de estos hechos la reclamante invoca la normativa MERCOSUR que, en su criterio, no fue respetada por el ISM.

Asimismo, la reclamante consignó la siguiente prueba documental: Contrato de prestación de servicios MERCOSUR del primer año a prueba; Contrato regular de prestación de servicios de 3 años; Memorándum DPIPSR N° 01/2015; Evaluación de desempeño del año 2014; Memorándum DAF N° 002/2015; Memorándum DE N° 002/2015; Memorándum DPIPSR N° 002/2015; Memorándum DE N° 004/2015; Acta CISM N° 01/2015; Nota ISM N° 068/2015; Acta Notarial N° 38 del 30 de marzo de 2015; Nota a las Embajadas de los Estados Partes del MERCOSUR del 31 de marzo de 2015; constancia de publicación oficial de la página web de la Secretaría del MERCOSUR respecto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

al Acta CISM N° 01/2015 y correo electrónico del 22 de septiembre de 2015 emitido por el nuevo Director Ejecutivo del ISM.

II) Presentado el reclamo y habiendo constatado el agotamiento de la vía administrativa previa, el TAL decidió admitirlo conforme a lo dispuesto en los artículos 7° y siguientes de sus Reglas de Procedimiento y dio traslado al ISM.

III) El ISM, representado por su actual Director Ejecutivo, contestó el reclamo en los siguientes términos: *"dado que en el momento en que acontecieron los hechos relatados y documentados por la Sra. García, la Dirección Ejecutiva del ISM (máximo responsable del órgano), estaba a cargo del Sr. Miguel Ángel Contreras Natera – quien suscribe ha asumido el cargo de Director Ejecutivo con fecha de 26 de agosto de 2015, conforme la CMC/DEC N° 34/14-, no estoy en condiciones de manifestar descargo o comentario alguno en relación a los hechos mencionados, por no haber sido partícipe ni haber estado presente como funcionario del ISM en aquellas instancias"*.

IV) El TAL se reunió en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, los días 16 y 17 de noviembre de 2015 y, conforme al artículo 12 de sus Reglas de Procedimiento, acordó la producción de la siguientes pruebas complementarias que surgen del MERCOSUR/TAL/ACTA N° 02/15: a) evaluaciones anuales realizadas a la Sra. María del Carmen García desde su ingreso al ISM; b) registro de asistencia de la Sra. María del Carmen García al ISM a partir del 2 de febrero de 2015; c) informe sobre eventual liquidación y pago de haberes y aportes previsionales a la Sra. María del Carmen García generados a partir del 2 de febrero de 2015; d) existencia de un superior jerárquico de la Sra. María del Carmen García en el ISM durante 2014, con indicación de nombre y apellido y si continúa prestando funciones en el órgano (en caso de haber cesado fecha de cese); e) copia de las respuestas de los representantes argentino y paraguayo del Consejo del ISM a la comunicación del MERCOSUR/CISM/ACTA N° 01/2015.

Cespedes

J. J. J. J.

B. B. B. B.

AB

BB

El ISM proveyó sobre las pruebas complementarias por Nota ISM N° 179/2015 del 19 de noviembre de 2015.

Diligenciadas las pruebas complementarias se notificó a las partes la apertura del plazo para presentar sus alegatos. Cumplido dicho plazo, ninguna de las partes hizo uso de esta facultad.

V) Conforme al artículo 14 de sus Reglas de Procedimiento, el TAL procedió a designar al Miembro redactor de la sentencia y fijó fecha para su dictado.

CONSIDERANDO:

I) LA LITIS PLANTEADA

En el reclamo planteado el TAL consideró que la *litis* quedó trabada sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Si la renovación del contrato de prestación de servicios a suscribir entre la reclamante y el ISM el 1 de febrero de 2015 debía ser por 3 años o si podía suscribirse por un plazo de 1 año;
- 2) Si la extinción del contrato notificada a la reclamante por el Director Ejecutivo del ISM por Nota N° 68/2015 del 26 de marzo de 2015, en base al ACTA/CISM N° 01/2015, fue válida o no.

II) DERECHO APLICABLE

1.- DERECHO GENERAL APLICABLE

En el artículo 3 de su Estatuto (RES/GMC N° 54/03) se establece que el TAL deberá resolver los conflictos que se le sometan en base a las normas del acuerdo de Sede, las Normas MERCOSUR aplicables al personal y las

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]
Cejudo
4

instrucciones de servicio dictadas por el Director de la SM, que por analogía se aplica a todos los órganos del MERCOSUR. A su vez, en sus Reglas de Procedimiento (artículo 3) se agregan los principios generales de derecho.

Como ha sido jurisprudencia del TAL, en ausencia de normativa MERCOSUR específica son aplicables los principios generales de derecho proclamados en instrumentos internacionales y regionales que consagran derechos del más alto valor y eficacia, que se consideran esenciales a la conciencia jurídica universal, así como los resultantes del estudio del derecho comparado de los Estados Partes del MERCOSUR.

En tal sentido, y atendiendo a las especialidades del caso, el TAL analizará el reclamo a la luz de los principios que surgen de los convenios internacionales de trabajo, de la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, así como los principios generales del derecho procesal aceptados por la doctrina y jurisprudencia de la región.

2.- EL DERECHO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIONES EN EL MERCOSUR

En materia de contrataciones y renovación de los contratos de prestación de servicios de los funcionarios del MERCOSUR, el derecho vigente y aplicable al caso de autos era la DEC/CMC N° 07/07 y las normas anteriores que no se opusieran al tenor de la misma, categoría en la cual se encontraba la RES/GMC N° 06/04 invocada por el Director Ejecutivo del ISM.

Así lo disponía en forma expresa el artículo 5 de la DEC/CMC N° 07/07 y resulta ratificado por la aplicación de los principios generales de interpretación de las normas, que informan que entre dos normas de diferente jerarquía prevalece la de jerarquía superior y que entre dos normas de igual jerarquía

MS
S

Escuela
Juarez
*Blanco*⁵